



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Marzo 3 de 2023

Radicado: 2022-623

El señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO RAMÍREZ actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral contra PROYECTOS, DESARROLLO Y SOLUCIONES S.A.S., solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de \$2.800.000 en razón de la cuenta de cobro 008 de 2022 y \$2.800.000 en razón de la cuneta de cobro 009 de 2022, correspondientes a los dos últimos cobros relacionados aún no pagados, los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, y costas del proceso.

HECHOS

Como supuestos facticos de la solicitud de mandamiento de pago, la parte ejecutante, afirmó que la sociedad PROYECTOS, DESARROLLO Y SOLUCIONES S.A.S. suscribió con él contrato de prestación de servicios jurídicos el 21 de octubre de 2021, por la suma de \$2.800.000 mensuales. El demandado canceló en las fechas establecidas, quedando adeudando el pago de los últimos 2 meses.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, se hace necesario establecer si las piezas procesales que respalda la petición de la ejecutante pueden exigirse por vía ejecutiva, conforme al artículo 100 del CPL, el cual establece:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso”.

Conforme a lo anterior estima el Despacho que las pretensiones de la ejecutante encuentran respaldo procesal en el contrato de prestación de servicios entre el ejecutante y PROYECTOS, DESARROLLO Y SOLUCIONES S.A.S., en el que se pactaron los siguientes honorarios :

TERCERA. HONORARIOS: EL CONTRATANTE cancelará por concepto de honorarios profesionales, el equivalente a dos millones ochocientos (\$2'800.000) mensuales netos, es decir libre de cualquier carga impositiva o fiscal, los cuales serán pagaderos, el día 22 de cada mes durante la vigencia del presente contrato, mediante consignación o transferencia a la cuenta 02424509232 ahorros de Bancolombia, cuyo titular es JUAN ESTEBAN JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.591.726. En caso de

sin embargo, encuentra el juzgado que los pagos demandados no se encuentran comprendidos en el título valor, debido a que se aportó un contrato celebrado en octubre de 2021 por el término de 3 meses:

SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El presente contrato se celebra por un período de tres (3) meses, contado a partir de día 21 de octubre de 2021 hasta el día 20 de enero de 2021. El término de vigencia del presente contrato no se renovará automáticamente, requerirá de un nuevo acuerdo de las partes.

En orden a lo anterior, el Despacho encuentra que no es una obligación clara y expresa, por lo que se abstiene de librar la orden pago solicitada por el señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO RAMÍREZ en contra de la sociedad PROYECTOS, DESARROLLO Y SOLUCIONES S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago, solicitado por el señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO RAMÍREZ en contra de la sociedad PROYECTOS, DESARROLLO Y SOLUCIONES S.A.S., por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. - ARCHIVASE la demanda una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.
015___CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **6 DE MARZO DE 2023** A LAS
8:00A.M., PUBLICADOS EN EL
SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaría